



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 26 de marzo de 2019

**RES. OAyF N° 084/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00003148-4/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Paula Alejandra Molero (LP 6084), escribiente en el Juzgado PCyF N°14, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 080/2018 para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en combi desde su lugar de residencia hasta la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad (v. Adjunto 4774/19).

Que la requirente indicó que el trayecto realizado es de ciento veintiocho (128.-) kilómetros diarios y que el costo aproximado asciende a la suma de cinco mil seiscientos pesos (\$5.600,00) mensuales (v. Adjunto 4774/19).

Que obra en los actuados la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Memo N° 4774/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjuntos 4774/19 y 4981/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, a partir del 1° de abril de 2019 y

*por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos.”. Por otro lado, agregó que “la agente Paula Alejandra Molero mantiene su domicilio particular (...) y el laboral continúa en Tacuarí 138, CABA, y el mismo medio de transporte (servicio de combi)” (v. Memo 1884/19).*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8765/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: *Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó “(...) *que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, a la agente Paula Alejandra Molero (Legajo N° 6084)*”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a cinco mil seiscientos pesos (\$5.600,00) y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de veinte pesos (\$20,00), por lo que corresponderá otorgar el subsidio de movilidad pretendido por un monto máximo de hasta doscientas ochenta (280.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Paula Alejandra Molero, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta doscientas ochenta (280.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

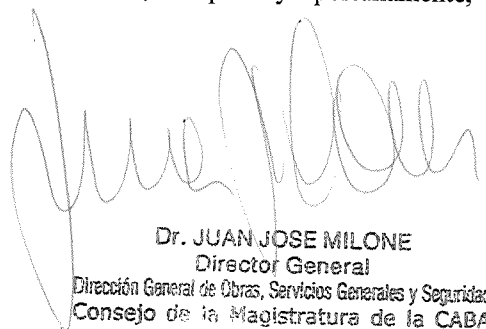
**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a la agente Paula Alejandra Molero (LP 6048), para cubrir los gastos de traslado mediante el servicio de combi entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta doscientas ochenta (280.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice su relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 084/2019

 P/A  
Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

